

Informe Secretarial: San Martin (Meta), 15 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez con el presente asunto para resolver lo que corresponda.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Acción de Tutela
Demandante:	Filiberto Zapata Ospina
Demandado:	Banco de Bogotá S.A. y Colombiana de Pensiones
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00066 00

Teniendo en cuenta que se puede colegir que, en respuesta al último requerimiento efectuado por este despacho a las entidades accionadas, no existe claridad tanto para la una como para la otra, respecto de la forma como deben finalmente actualizar la historia laboral del actor; procede el juzgado a decidir si se abre o no formalmente incidente por desacato al fallo de tutela emanado de este juzgado el 20 de noviembre de 2020 para lo cual, se

CONSIDERA:

Mediante fallo de tutela de fecha 20 de noviembre de 2002 modificado se dispuso:

“**PRIMERO: CONCEDER** el amparo a los derechos fundamentales de petición, seguridad social y habeas data de FILIBERTO ZAPATA OSPINA, vulnerados por el BANCO DE BOGOTÁ S.A.**SEGUNDO:** En consecuencia ORDENAR al BANCO DE BOGOTA S.A., en el término de treinta (30) días hábiles, inicie el proceso de reconstrucción de la historia laboral del accionante FILIBERTO ZAPATA OSPINA, y una vez finalizado, deberá en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles emitir una respuesta clara y definitiva al actor, respecto de la cotizaciones a pensión, del periodo comprendido entre el 01 de junio de 1986 al 31 de diciembre de 1994, y del 01 de enero de 1995 al 01 de febrero de ese mismo año, en los términos de esta providencia. **TERCERO:** DESVINCULAR del presente trámite a COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), a PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES ya la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.**CUARTO:** ENVIAR las diligencias a la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión, de no ser impugnada la decisión. (...)”

Revocada la providencia por el superior frente a la sanción por desacato a la señalada orden judicial, mediante providencia del 10 de mayo de 2021 el despacho abrió a trámite incidente para el cumplimiento de la orden de tutela, en la cual se surtieron los siguientes trámites:

1. mediante auto de 02 de julio de 2021, se ordenó correr traslado al Banco de Bogotá S.A. respecto de la respuesta enviada por Colpensiones sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

2. Mediante auto del 12 de agosto del presente año, se ordenó requerir nuevamente al banco de Bogotá para que la entidad accionada para que rindiera un informe detallado acerca de las actuaciones adelantadas para el pago de los aportes a pensión del accionante ante Colpensiones; so pena de dar apertura al trámite incidental de desacato a la orden judicial impartida por este juzgado el 20 de noviembre de 2020, conforme lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

3. En decisión del 14 de octubre pasado, se ordenó requerir tanto al Banco de Bogotá como a colombiana de Colpensiones, para que tuvieran conocimiento cada una de las entidades, sobre los inconvenientes que deben haberseles presentado para otorgar de manera clara y definitiva la actualización de la historia laboral del actor, en vista de la reciprocidad que han venido endilgándose ambas entidades en relación con el cálculo de los aportes del actor y su correspondiente pago.

4. A pesar de lo anterior, se puede observar que vamos a cumplir un año sin que las entidades accionadas se pongan de acuerdo para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho, por lo que se ordenará abrir nuevamente incidente de desacato, en contra de las responsables de cumplir el fallo de tutela, como lo ha venido demostrando que lo son; como es la Dra., MALKY KATRINA FERRO AHCARN en calidad de directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de Colpensiones y a la Dra., GABRIELA LUCIA BONILLA LEGUIZAMON en su calidad de apoderada judicial para asuntos laborales del Banco de Bogotá S.A.,

En mérito de los expuesto se,

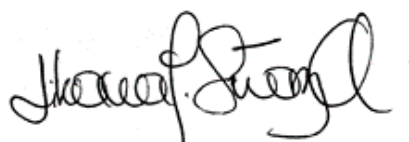
RESUELVE:

Primero: ÁBRASE formal incidente por desacato contra en contra de MALKY KATRINA FERRO AHCARN en calidad de directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de Colpensiones **y GABRIELA LUCIA BONILLA LEGUIZAMON** en su calidad de apoderada judicial para asuntos laborales del Banco de Bogotá S.A., corriéndoles traslado por el término de tres (03) días del memorial presentado el día 06 de abril del presente año, según lo dispone el artículo 129 del Código General del Proceso para que ejerzan su derecho de defensa. Al traslado se le adjuntará copia del presente auto, reiterándoles que deben dar cumplimiento al fallo de 20 de noviembre de 2020.

Segundo: Notifíquese el presente auto al accionante e incidentados por el medio más expedito.

Tercero.- Se decreta la siguiente prueba: citar a **MALKY KATRINA FERRO AHCARN** en calidad de directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de Colpensiones y a **GABRIELA LUCIA BONILLA LEGUIZAMON** en su calidad de apoderada judicial para asuntos laborales del Banco de Bogotá S.A., para que comparezcan a la audiencia virtual el día 17 del mes de noviembre del año 2021 a la hora de las 2:30 de la tarde, a efectos de que depongan de manera clara y detallada cuales son los trámites que se requieren para efectuar el cálculo actuarial objeto de tutela, cuales ya se han evacuado y cuales están pendientes de aportar por la entidad bancaria. Por secretaria cítese a las partes y a la Oficina de apoyo judicial para la asignación del respectivo link de conexión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 046 Hoy: 05 de noviembre de 2021.

JENNYJONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria